



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OM
Oficina de la Mujer

COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

2020 - 2024

COMPENDIO DE JURISPRUDENCIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

■ Introducción

Desde el año 2012 la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN) sistematiza y publica en la Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género, las decisiones en las que se refleja la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Este proyecto es posible gracias a que todas las jurisdicciones han designado a funcionarias y funcionarios que realizan el análisis, selección y publicación de resoluciones y sentencias en un sistema creado a tal fin, disponible en la página web de la Oficina de la Mujer de la CSJN. Dichas personas referentes han cursado la formación en análisis de sentencias con perspectiva de género dictada por la OM-CSJN con la colaboración de la Secretaría de Jurisprudencia de la CSJN. Las reseñas de cada una de las decisiones fueron elaboradas por las mismas jurisdicciones.

Periódicamente, la OM-CSJN publica una selección de estos fallos. En esta cuarta edición del “Compendio de Jurisprudencia con perspectiva de género”, se reúnen 30 resoluciones y sentencias de diferentes jurisdicciones del país dictadas entre los años 2020 y 2024. La mayoría de ellas fueron publicadas en la base desde el mes de septiembre de 2023, hasta el mes de abril de 2024¹. La información se presenta organizada por materia/área temática: Civil, Penal, Laboral, Medidas protectivas y amparos y Otros.

Si bien la mencionada base cuenta con un acumulado de más de 4700 sentencias con perspectiva de género, en este compendio fue seleccionada 1 resolución o sentencia de las aportadas por cada jurisdicción, dictadas en el periodo indicado.

Para acceder al texto completo de las resoluciones y sentencias, y a todas las publicadas ingresar en: Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género.

¹ Otras sentencias fueron cargadas anteriormente y no habían integrado los compendios anteriores.



MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: CIVIL

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CORRIENTES	<p>En el marco de un reclamo de alimentos adeudados por parte de la madre del hijo en común con el demandado, la Alzada consideró que de la prueba colectada en el juicio de homologación de convenio, "...se puede advertir la falta de cumplimiento integral de la obligación alimentaria asumida por el Sr. R. respecto de los alimentos debidos a su hijo y acordados con la madre del niño...". Se expuso que "...en el proceso mencionado, que tengo a la vista, respecto de las sumas correspondientes a cuotas alimentarias dispuestas a favor de su hijo, no puede soslayarse el hecho indiscutible que la conducta del alimentante trasunta una vulneración al género, ya que no solo ha privado a la madre de administrar y gestionar los recursos necesarios para la manutención de su hijo, sino que ha pretendido su manipulación bajo una modalidad de violencia económica que está naturalizada en el mismo". En este sentido se dispuso "... el cese de toda acción e omisión que implica que implica limitación de recursos económicos respecto de la progenitora y su hijo por parte del Sr. L. E. R., ordenándose como sanción la retención de la licencia y prohibición de conducir del mismo, hasta tanto cumplimente con la cuota alimentaria y se resuelvan las deudas del inmueble en cuestión".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: Q. M. E. c/ R. L. E. s/ ley 5019.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5554	

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: LA PAMPA	<p>En un expediente de escrituración entre ex convivientes, la mujer se había allanado a la demanda. Frente a ello, la jueza a quo, decidió no hacer lugar a la solicitud de dictado de sentencia. Para así decidir la magistrada entendió que el allanamiento, para tener validez, debe cumplir con los requisitos del art. 260 del CCC y en principio, la alegación de hechos de violencia de género que anteriormente había hecho la parte demandada, podría afectar el acto jurídico, el cual debe ser otorgado en condiciones de discernimiento, intención y libertad. Entendió además la jueza de primera instancia que no procede el allanamiento en caso de estar comprometido el orden público y que, conforme "... surge del art. 7 de la denominada Convención de Belém do Pará, la magistratura tiene un deber de debida diligencia que en el caso consiste en la prevención, investigación y sanción de supuestos hechos de violencia contra la mujer so pena de incurrir en violencia institucional y responsabilidad internacional del Estado". Además, argumentó que, si bien la pretensión esgrimida es la de escriturar un inmueble adjudicado a las partes, lo cierto es que los hechos alegados podrían ser encuadrados de manera preliminar en las disposiciones de la Ley 26.485, la cual es de orden público. Ante esta decisión la parte actora interpuso recurso de apelación que fue rechazado por la Cámara de Apelaciones al entender que "... los argumentos de la parte actora no logran rebatir la resolución recurrida, en la que la magistrada razonablemente y en esta instancia preliminar, con sustento en normativa de orden público, resolvió la continuación del trámite del proceso por escrituración, reiteramos, sin resolver aún sobre el fondo de la cuestión, lo que determina el rechazo del recurso con costas a su cargo (art. 62, primer párrafo del CPCC)".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: Z. R. A. c/ G. M. M. s/ escrituración.	
LINK: https://om.csin.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5386	



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL	<p>Una mujer interpuso demanda contra la profesional de la salud, partera, institución médica y Obra Social que intervinieron en el nacimiento de su hija. Esgrimió que, debido a la violencia obstétrica sufrida en esa ocasión, experimentó problemas de salud graves que le impidieron hacer una vida normal durante años, incluso realizar actividades laborales. Una vez producida la prueba, el juez de grado dictó sentencia rechazando la demanda en todas sus partes. Fundamentalmente, por no encontrar probado el nexo causal entre la conducta médica y de la partera y el daño experimentado por la paciente. La decisión fue apelada por la actora. La Sala M de la Cámara Civil decidió modificar parcialmente la sentencia, haciendo lugar a la demanda contra G. D. Y., [SANATORIO] y [OBRA SOCIAL]. En este sentido entendió que "acreditada la culpa de la médica interviniente -ejecutora material de la prestación asistencial- y la relación causal con el resultado, surge -sin más- la responsabilidad tanto del establecimiento asistencial como de la obra social demandada". La Cámara entendió que "frente a un problema como el que experimentó, la actora no puede recibir como única respuesta que se trató de un hecho inexplicable, desgraciado o inevitable que simplemente se manifestó días después de dar a luz por vía natural, toda vez que semejante respuesta sería contraria al enfoque de derechos humanos y de género, que se impone a la hora de examinar esta problemática. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la CIDH ha avanzado hacia un concepto de igualdad material o real -no solo formal- que parte del reconocimiento del estado de extrema vulnerabilidad en que se encuentra la mujer en un contexto semejante, sumamente desfavorable para su persona. El principio de igualdad se vería gravemente lesionado si debido a una interpretación sesgada y extremadamente rígida y formal, se desconocen las dificultades probatorias que enfrenta una paciente en ese trance, que le impide acceder a una tutela judicial efectiva de sus derechos al frustrar el acceso a la reparación plena del daño. Cuando se omite ponderar su desigualdad y desamparo debido al marcado desequilibrio que existe entre su persona y el sistema médico sanitario se incurre al propio tiempo en una suerte de violencia simbólica e institucional, contraria a las normas internacionales de protección diferenciada que el Estado -sus tres poderes- está llamado a respetar. Por tanto, frente a las dificultades en que se encuentra para probar la culpa profesional, colocar en cabeza del o los profesionales y del centro de salud, la carga de probar los hechos en los que se asienta su alegada falta de culpa, constituye un imperativo que permite superar la asimetría antedicha, siempre que -claro está- existan fuertes indicios que revelan que debió haber existido una conducta profesional negligente o inapropiada".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: C. S. c/ [SANATORIO I] Y OTROS s/ daños y perjuicios.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5506	



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CATAMARCA	<p>El accionante apeló la resolución de primera instancia que no hizo lugar a la reivindicación demandada, por ser el inmueble parte del adquirido durante la unión convivencial, correspondiendo dirimirse el asunto en el fuero de familia. La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y del Trabajo rechazó el recurso interpuesto por el accionante, confirmando la sentencia de primera instancia. El Tribunal entendió que, el inmueble que pretende reivindicar el accionante es parte de uno mayor adquirido junto con la demandada durante una unión convivencial mientras existía proyecto de vida en común. Refirió que "...fue adquirido mientras las partes mantenían una unión convivencial, un proyecto de vida en común, presentándose en lo que fuera en la faz patrimonial una sociedad de hecho, la cual, claro está, se vio afectada al momento en que las partes decidieron separarse...". Asimismo, señaló que "...resulta adecuado el análisis con perspectiva de género, que las/os magistradas/os estamos obligados aplicar en caso de advertir una categoría 'sospechosa', a fin de lograr con ello que se reduzcan las desigualdades y se superen los estereotipos de una sociedad patriarcal".</p> <p>Se puede acceder a la sentencia de primera instancia a través del enlace que figura en esta página.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: C. H. G. c/ A. A. D. C. s/ reivindicación.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5491	

AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CHUBUT	<p>Ante el incumplimiento parcial de la cuota alimentaria pactada por un hombre y una mujer respecto de su hijo menor de edad, ésta inició demanda a fin de que se actualice su valor, ya que lo que debería ser abonado no se condeciría con el 25% de los ingresos del progenitor, tal como fuera acordado. Por su parte, el demandado impugnó la liquidación realizada argumentando que "la inacción por parte de la actora impide el reclamo de deudas mayores a los dos años desde la fecha de inicio de la acción". El sentenciante hizo lugar a la demanda rechazando la excepción por prescripción interpuesta, así como también la impugnación formulada por el demandado. Así, entendió que "los hijos son los titulares de la asistencia alimentaria, y que la falta de pago total de la asistencia alimentaria determina una merma en los recursos necesarios para su sustento, como también que ello importa violencia económica para las cuidadoras mujeres, como en el caso de marras, debe aplicarse la suspensión de la prescripción prevista en el art. 2543 inc. c) cuya redacción es clara y no deja margen a la duda, por lo que no corresponde admitir la excepción opuesta como defensa previa". Además consideró que "el argumento de 'que cuando el alimentado deja transcurrir tanto tiempo sin reclamar su derecho es porque no lo necesita o porque el progenitor a cargo adelantó esas sumas y entonces no sería él/ella quien titulariza la acción' es absolutamente falso, ya que muchas veces los progenitores cuidadores no disponen del tiempo o de los recursos necesarios para litigar y lograr el reconocimiento de su deuda, o median razones de conveniencia familiar o económicas o incluso intereses contradictorios entre los miembros de la familia. Ello no puede implicar que quien debía pagar y no lo hizo ya no debe porque el transcurso del tiempo ha mejorado su posición de deudor moroso...".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: R. F. c/ A. F. H. s/incidente de incumplimiento de cuota alimentaria.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5352	



ÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: NEUQUEN	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: O. J. A. c/ R. S. M. s/ desalojo.	<p>Un sujeto inició un juicio de desalojo respecto de dos personas que ocupaban un inmueble que invocaba como propio. La Cámara de Apelaciones, revocó la decisión de primera instancia, haciendo lugar al desalojo intentado, lo cual fue recurrido por la parte demanda. Si bien se declararon inadmisibles los recursos extraordinarios interpuestos por la parte demandada, el Tribunal Superior de Justicia advirtió que “las instancias anteriores han prescindido en su análisis de la adecuada consideración de la normativa constitucional y convencional aplicable...relativas a la prohibición de discriminación y violencia de género y relacionadas en el caso particular con la legitimación del actor para la presente acción. Es que toda controversia judicial donde se advierta una situación de violencia o vulneración de derechos por razones de género hace necesario que la misma sea tenida en cuenta a fin de visibilizarla y eliminar o morigerar las consecuencias que las mismas producen”. Es así que, quedó acreditado que el actor, que intentaba el desalojo de las personas ocupantes, resultó ser el conviviente de la mujer que gestionó ante el IPVUN, el inmueble en cuestión. También surge de las actuaciones, que el sujeto fue condenado por el femicidio de esa mujer (a pesar de haber sido acordado en la causa penal cambiar la calificación, responsabilizándolo por el delito de homicidio simple) y se encontraba próximo a recuperar su libertad. En este sentido el STJ entendió que “...apropiarse de la vivienda que la Sra. M. B. A. gestionó como adjudicataria titular ante el IPVUN y que ella siempre pensó para su descendencia, es una forma de continuar la violencia hacia ella y sus hijos, que se acrecentaría de quedar firme la sentencia de Cámara, al omitir toda mención acerca del femicidio que subyace en esta causa, y que a la luz de los Tratados Internacionales resulta inadmisibile. Cabe recordar que “Juzgar con perspectiva de género, no solo da una respuesta al problema individual sino que transmite a la sociedad toda el mensaje que las cuestiones de violencia contra la mujer no son toleradas, no quedan impunes y deben ser reparadas...” “...por ello, y como forma de reparación de las situaciones de violencia vividas por su madre y por ellos mismos, corresponde denegar la legitimación activa del Sr. O. y disponer el recupero de la vivienda a favor de los hijos de la causante: F., A. y F., todos de apellido O., y E. A. R.. “</p>
LINK: https://om.csin.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?IdJurisprudencia=5376	



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: RÍO NEGRO	<p>En el fuero civil y luego en el fuero de Familia, una mujer accionó judicialmente para recuperar la posesión de una vivienda de su propiedad, que llevaba más de dos años ocupada exclusivamente por el hombre con quien había vivido en unión convivencial, quien se negaba a restituir el inmueble alegando derechos por las mejoras realizadas durante la convivencia. El demandado planteó la incompetencia de la jueza Civil ante una primera acción de desalojo y luego la incompetencia del juez de Familia ante la acción por el uso de la vivienda. El juez ordenó la reconducción de la acción iniciada y declaró que el hombre incurrió en abuso del derecho al plantear una sucesión contradictoria de incompetencias. Consideró ilícita la posesión del inmueble por parte del demandado, la encuadró como una demostración de violencia económica y patrimonial contra la mujer y definió que cualquier reclamo de compensación de su parte por las mejoras, deberá tramitarse en un proceso judicial independiente. Entre sus fundamentos, el Juzgado indicó que "...frente a conflictos entre particulares en los que haya antecedentes de conductas asimilables a violencia de género contra la mujer que es parte en el juicio, los jueces deben duplicar la prudencia, poner sobre la lupa el principio de autonomía de la voluntad previsto en el Código Civil..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: XXX c/ XXX s/ ordinario.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5340>

AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTA FE	<p>La actora reclamó que se reconozca la existencia de una sociedad de hecho entre ella y su ex pareja; se proceda a su disolución y liquidación, y se le ordene al accionado la rendición de cuentas. Explicó que con el demandado la unió un vínculo de pareja conviviente y comercial durante aproximadamente quince años; que en el transcurso de ese período tuvieron un hijo en común y adquirieron distintos bienes que se inscribieron mayormente a nombre del demandado sin que ella oponga reparos a la situación "sobre la base de una imposición familiar de larga data". Relató que a partir de la convivencia emprendieron un proyecto en común que consistía en trabajar ambos y construir bienes con los ahorros de cada uno y el desarrollo de sus trabajos. Denunció que, con anterioridad a la interposición de la demanda, A. se apropió de todos los bienes en común, incluyendo los ingresos y toda la documentación, mientras ella cuidaba al hijo en común. En primera instancia se rechazó la demanda. Apelada dicha decisión por la actora, la Cámara rechazó el recurso interpuesto lo que motivó la interposición de un recurso de inconstitucionalidad. En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe resolvió declarar procedente el recurso interpuesto y anular la resolución impugnada, teniendo en cuenta que "...al valorar las pruebas tendientes a demostrar los aportes de la actora a la sociedad la Cámara debía considerar especialmente que las uniones convivenciales constituyen un contexto propicio para la violencia económica cuando los bienes adquiridos con el esfuerzo de ambos se registran sólo a nombre de uno, en tanto los estereotipos de género fomentan la inscripción de bienes en cabeza del varón ...". Se entendió que "... los encargados de decidir no pueden desconocer la existencia de patrones socioculturales y abordar este tipo de casos como si se tratara de supuestos en los que se definen los derechos de dos hombres o de dos empresas, pues, de ese modo, se seguirá fracasando en la lucha por la igualdad real de las mujeres, dado que no basta con legislaciones supranacionales y provinciales de última generación si a la hora de aplicarlas se ignora la cuestión de género y su problemática..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA CIVIL	
AUTOS: A. D. A. c/ A. P. M. s/ disolución sociedad de hecho - recurso de inconstitucionalidad.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5558>



MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: PENAL

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: MISIONES	<p>La defensa de un sujeto condenado a cumplir la pena de 8 años de prisión al ser considerado penalmente responsable del delito de abuso sexual simple calificado por el vínculo reiterado en dos hechos, presentó recurso de casación, al entender que la valoración de la prueba y los hechos ha sido deficiente y defectuosa, ya que solo se sustenta en el relato de cámara Gesell, sin respetar las reglas que gobiernan el procedimiento de la sana crítica racional. El Superior Tribunal de Justicia rechazó el recurso y confirmó la sentencia al considerar que "el tribunal efectuó un adecuado tratamiento de las pruebas incorporadas al debate, garantizando la fiscalización, como el contradictorio de las partes, analizándolas y ponderándolas conforme los principios de la sana crítica racional, concluyendo que debía atribuirse al imputado la responsabilidad penal por los hechos acreditados en la causa, motivos por los cuales corresponde desestimar el agravio."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: S. H. H. s/ abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y la convivencia preexistente.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5188	

AÑO: 2020	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.	<p>Un sujeto fue imputado por la muerte de quien fuera su pareja, al atacarla violentamente con un arma blanca. El Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Sur resolvió condenarlo a cumplir la pena de prisión perpetua, por haberlo hallado autor material y penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por tratarse la víctima de una mujer, mediando violencia de género (Art. 80 incs. 1º y 11º del C.P.). Se estableció que "...para esclarecer que el padecimiento de S. encuadra claramente en un caso de violencia de género, corresponde citar el art. 1º de la nombrada 'Convención de Belém do Pará' en cuanto entiende que violencia contra la mujer resulta ser: 'cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado' (el destacado me pertenece)". Se agregó que, "con mayor precisión la ley 26.485 para: 'Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales', en su art. 5º establece que la violencia puede ser física, psicológica, sexual, patrimonial o simbólica, esto reafirma su carácter amplio. Así cuando el hombre en una relación de pareja realiza cualquiera de estas acciones para controlar, dominar y subyugar a la mujer, estamos claramente en un supuesto de violencia de género".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: L. C. G. s/ homicidio agravado.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5559	



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CHACO	<p>En una causa donde una mujer fuera condenada, conjuntamente con su marido, por el delito de homicidio calificado por el vínculo y por alevosía (respecto de la hija en común), los Jueces del Superior Tribunal de Justicia dispusieron absolverla de culpa y cargo entendiendo que la sentencia de Cámara resultó arbitraria por violar la sana crítica racional, el principio in dubio pro reo y por ausencia de perspectiva de género. En relación al encartado, consideraron que las pruebas fueron solventes respecto a su autoría, manifestaron que "...La definición descontextualizada del rol de garante respecto de cualquier peligro que pueda amenazar a un niño o niña ignora que las muertes por violencia intrafamiliar suelen suceder dentro de un ámbito de violencia ejercida por el agresor y dirigida contra todos los convivientes, incluyendo a la mujer".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: D. R. E. y D. P. I. s/ homicidio calificado por alevosía y por el vínculo.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5071	

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: FORMOSA	<p>Un sujeto fue condenado a cumplir la pena de prisión perpetua por haber sido considerado autor penalmente responsable del homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género (femicidio) de su esposa y por las lesiones leves calificadas por el vínculo en concurso real, propiciadas a su hija, quien intentó defender a su madre. Al respecto se expresó que "...sobradamente ha quedado demostrada la `relación desigual de poder` entre T. y R. ... que reflejan los antecedentes de violencia familiar de todo el grupo familiar, que datan del año 2015 y los intentos de R. por excluir del hogar a su agresor por los malos tratos sufridos, en congruencia con los dichos coincidentes de sus hijos quienes corroboraron esa relación de violencia que existía dentro del hogar familiar, quedando demostrada la violencia de género padecida por R. por parte del aquí acusado, configurándose indudablemente la circunstancia del art.80 inc.11 del C.P.A.". Se agregó que "...todas estas circunstancias, imponen al Estado la obligación de dar respuestas tendientes a evitar que actos como los aquí investigados, cuyas particularidades fueron señaladas en los párrafos precedentes, queden impunes, máxime cuando el Estado Argentino ha asumido el compromiso de proteger a la mujer contra todo acto que implique violencia hacia la misma, de conformidad a las disposiciones normativas mencionadas que no resultan meras recomendaciones, sino más bien, determinan la obligatoriedad de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, por imperativo legal del art.7, inc. b) de la Convención de Belém Do Pará, de plena vigencia en la República Argentina desde la sanción de la Ley N°24.632, que contienen normas que disponen la adopción de perspectiva de género, no sólo para el Poder Judicial, sino para el Estado en general".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: T. A. J. s/ homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género, lesiones calificadas por el vínculo y lesiones leves.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5555	



AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SAN JUAN	<p>La defensa de un sujeto condenado a cumplir la pena de prisión perpetua por haber sido hallado penalmente responsable del delito "homicidio agravado por el vínculo y por haber sido cometido con violencia de género" (cfr. artículo 80 incisos 1° y 11° del Código Penal), en perjuicio de su ex pareja, interpuso recurso de Casación. La Corte de Justicia confirmó la sentencia apelada. Se expuso que "...en el caso que nos convoca está evidenciado y probado que la acción homicida estuvo precedida de actos de violencia y hostigamiento; de modo que, el comportamiento desplegado por C.C. contra su expareja y madre de su hijo contuvo un plus que lo distingue de cualquier otra modalidad de muerte violenta de una mujer".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: C. C. A. M. s/ homicidio agravado (artículo 80 incisos 1 y 11 del CPM) en perjuicio de P.C.R. - s/ casación.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5557	

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTA CRUZ	<p>La Cámara Criminal de la Primer Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Cruz, condenó a un sujeto a cumplir la pena de doce años de prisión por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de tentativa de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género en concurso ideal con lesiones leves agravadas por el vínculo y mediar violencia de género, privación ilegítima de la libertad y amenazas, hechos de los que fue víctima su pareja. Se consideró que el "...sometimiento provocado por el encartado para ejercer actos de violencia, colocándose en un rol de superioridad que menoscabando paulatinamente los derechos de su víctima llegó a los hechos por lo que fue traído a juicio; así lo denota la existencia de distintas causas penales anteriores a la presente". Asimismo, se estableció que "... el homicidio de una mujer bajo estas condiciones aparece como el epílogo fatal de una relación atravesada por el sometimiento y la humillación expresada hacia el género femenino". Respecto de la calificación legal de homicidio en grado de tentativa, la Cámara expresó que "...tal como se ha analizado, sus manifestaciones, los medios utilizados y la lesión provocada en una zona vital, resultaron idóneos y encaminados a producir la muerte de R.F., lo que no ha podido concretar por la llegada e intervención de la autoridad policial que rompió el espiral de violencia en que se desarrollaron los hechos..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: A. F. E. s/ tentativa de homicidio doblemente calificado por el vínculo y por mediar violencia de género, privación ilegítima de la libertad y amenazas, todo en concurso real.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5428	



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: BUENOS AIRES	<p>En un Juicio por Jurados, fue condenada a cumplir la pena de 7 años de prisión por haber sido considerada autora penalmente responsable del delito de lesiones gravísimas calificadas por el vínculo, una mujer que padeció violencia de género durante 38 años por parte de su marido, a quien atacó con un hacha. El recurso presentado por la defensa en Casación fue rechazado. Deducida la queja, la Suprema Corte devolvió los autos al Tribunal de Casación Penal para que dicte una nueva decisión ajustada a derecho, toda vez que la categoría de género obliga a realizar exámenes contextualizados y en el caso no medió un análisis del contexto en su real dimensión, pues se dejó de lado el análisis probatorio con perspectiva de género en el punto medular de la determinación de la pena, no efectuando ninguna ponderación respecto del informe pericial que evidencia que el trastorno de estrés postraumático, que el revisor minimizó como estar deprimida, era consecuencia del historial de discriminación y violencia padecido por la imputada a manos de su esposo. En tales condiciones "...y dadas las especiales particularidades puestas de relieve, asiste razón a la defensa en su reclamo, pues las genéricas consideraciones efectuadas por el tribunal intermedio para mantener la graduación de la pena configuran un supuesto de arbitrariedad por falta de fundamentación que descalifica la sentencia como acto jurisdiccional válido". Se agregó en sus fundamentos que "...los hechos y circunstancias propias de cada caso deben ser evaluados a la luz del problema general de la discriminación de género. Ello no significa que debe construirse un estándar especial para el caso de las mujeres golpeadas, sino que para interpretar la norma general que guía el proceso de razonamiento se debe indagar sobre las particularidades de la situación que se trata... (Di Corleto, Julieta `Mujeres que matan: legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas'; Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, Lexis Nexis, n° 5, mayo 2.006, pág. 862)".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: S. M. C. s/ queja en causa del Tribunal de Casación Penal.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5552	

AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL	<p>La Cámara de Apelaciones dispuso el procesamiento de un imputado por el delito de trata de personas, bajo la modalidad de captación de las víctimas, con la finalidad consumada de facilitar y comercializar explotación de la prostitución ajena. Contra esta decisión la defensa interpuso recurso de casación. El Tribunal resolvió su rechazo. Se estableció que "...en diversos pronunciamientos sostuve que `en casos donde puedan encontrarse comprometidos los derechos de las mujeres, debe siempre privilegiarse el estudio de la causa desde una perspectiva de género", y "...con este marco, hice hincapié en la extrema vulnerabilidad de las víctimas de trata de personas y la sustancialidad de sus testimonios, de conformidad también con el principio de debida diligencia reforzada que impone al Estado una obligación reforzada en la investigación de este tipo de delitos".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: F. J. C. s/ recurso de casación.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5453	



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL	<p>La defensa de un sujeto, recurrió el procesamiento por el delito de abuso sexual reiterado respecto de una sobrina de 30 años de edad que presenta una discapacidad intelectual. La Alzada confirmó la resolución a partir de que "el análisis y ponderación debe hacerse bajo los lineamientos fijados por la 'Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer' y la 'Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer' - Convención de Belem Do Pará-(...) Asimismo, por tener su capacidad disminuida en razón de su deficiencia intelectual (art 1°) está amparada por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad -Ley 26.378-, que (...) reconoce que suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación...". Por otro lado, se consideró que "evaluados los elementos incorporados de manera conjunta, a la luz de las normas y jurisprudencia nacional y convencional ya citadas, las reglas de la sana crítica, la lógica, la experiencia y el sentido común (art. 241 CPPN), conforma prima facie un cuadro indiciario grave, serio y concordante tanto en lo relativo a la materialidad de los eventos denunciados como a la responsabilidad que en éstos le cupo a C., lo cual habilita la posibilidad de avanzar con el sumario hacia la próxima eventual etapa de debate donde, por los principios de inmediatez, oralidad y contradicción que la caracteriza, podrá confrontarse la prueba y evaluarse con mayor amplitud los cuestionamientos de la defensa".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: C. V. L. s/ abuso sexual.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5461>

2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: LA RIOJA	<p>Habiéndose acreditado el homicidio de una mujer a manos de su ex pareja, el que luego se quitó la vida; y comprobado el contexto de violencia de género, el Juzgado de Instrucción calificó la muerte como Femicidio. La Jueza expresó que "...a pesar de no poder continuar con la presente investigación, ha resultado necesario efectuar la reconstrucción del hecho y calificar el mismo a los fines de poder visibilizar que la muerte de V.M.L. se ha tratado de un femicidio dentro de un contexto de violencia contra la mujer, tal como lo contempla el Art. 7 de la Convención Interamericana Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (CONVENCION BELEM DO PARA) como forma de garantizar el desarrollo y avance de las mujeres para que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales de la misma manera que los hombres (CEDAW)...". Asimismo, se libró oficio a la Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia de la provincia, con el objeto de incorporar el fallo al registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y ordenó el archivo de las actuaciones por extinguirse la acción penal.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: C. E. M. s/ femicidio.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5553>



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: MENDOZA	<p>En una conversación telefónica con su ex cónyuge, un sujeto amenazó a su abogada y profirió expresiones discriminatorias vinculadas a la identidad de género de la letrada. La conversación, que había sido grabada, fue reproducida en el juicio oral que lo condenó en primera instancia como autor penalmente responsable del delito de amenazas simples en contexto de violencia de género. El pronunciamiento fue impugnado por la defensa al considerar, entre otros argumentos, que se vio afectado el derecho a la intimidad por la reproducción de una llamada privada entre el acusado y su ex esposa. La Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto, confirmándose la sentencia. Entendió el Tribunal que, "el caso de autos debe ser analizado bajo perspectiva de géneros en tanto las amenazas manifestadas por el acusado a C. J. contienen expresiones explícitas de desconocimiento y discriminación a su identidad de género trans. El Estado debe reconocer que el contenido discriminatorio contra la identidad de género de la víctima de las amenazas investigadas afecta de forma directa derechos fundamentales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de reconocimiento de la personalidad jurídica, al propio nombre y a la libertad de expresión. Con sus expresiones el acusado específicamente atacó la identidad de género de la víctima, a la que además amenazó con lesionar físicamente".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: F. c/ L. P. s/ amenazas simples s/recurso de casación.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5504>

AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SAN LUIS	<p>A partir de las manifestaciones de una niña a una operadora de salud sobre la situación de abuso sexual sufrida por parte de la pareja de su madre, se dio origen a un proceso de investigación. La Cámara de Apelaciones en lo Penal, Correccional y Contravencional N°1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis consideró al imputado penalmente responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia preexistente con la víctima menor de edad y lo condenó a cumplir la pena de doce años de prisión. Para ello, consideró que "en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, debe comenzarse el análisis considerando que la víctima era y es, al momento de los hechos, un sujeto prevalente de derecho, de protección reforzada por la Convención de los Derechos del Niño, también de la CEDAW y la Convención de Belem Do Pará conforme (Art. 75- Inc. 22 de la Constitución Nacional)".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: C. N. R. s/ abuso sexual con acceso carnal agravado por la relación de convivencia preexistente con la víctima.	

LINK: <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5434>



AÑO: 2024	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: JUJUY	<p>El Tribunal en lo Criminal condenó a una mujer a cumplir la pena de 15 años de prisión, por el homicidio agravado por el vínculo de su hija, mediando circunstancias extraordinarias de atenuación. La Cámara de Casación Penal hizo lugar al recurso interpuesto por la defensa pública, condenando a la autora por homicidio culposo (Art. 84 CPN), teniendo por cumplida la pena de prisión que correspondía purgar, ordenando su inmediata libertad. Entre los argumentos se indicó que "... lo previamente expuesto revela que el resultado muerte no fue querido por la acusada al ocluir las vías respiratorias de la niña, ya que, antes bien, su único propósito al actuar así consistió en conseguir que su llanto no fuera oído por los demás habitantes de la casa, cuya actitud hacia la encartada habría de ser denunciarla nuevamente y conseguir que sea apartada de su hija. Ello sitúa el obrar de O. F. S. en los términos de un homicidio culposo. Esta conclusión se justifica a la luz de una ponderación correcta de las características de personalidad de la encartada, sumamente limitada en cuanto a los recursos con los que contaba, dada su historia vital, así como resultado del contexto familiar adverso y violento en el que criaba a su hija. Ambos extremos autorizan a concluir que la conducta cumplida obedece, antes bien, a su falta de dominio de la situación por las amenazas a las que era sometida ... Por lo tanto, coincido en que la sentencia condenatoria emitida en contra de S. debe ser revocada ... para reconducir la cuestión al tipo penal previsto en el art. 84 de la ley sustantiva..."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA PENAL	
AUTOS: S. O. F. s/ homicidio agravado por el vínculo.	
LINK: https://om.csin.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5533	



MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: LABORAL

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÓRDOBA	<p>La accionante formuló denuncia de violencia laboral reclamando indemnización. El tribunal consideró que se debe juzgar siempre con perspectiva de género, más en casos en que se evidencian desigualdades históricas que colocan a las mujeres en situación de desventaja respecto de los varones, estimó aplicable la ley 26.485, la CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ratificada por ley Nacional 24.632. Entendió que hubo violencia de género que "...basada en una relación desigual de poder, afecta la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como también y la seguridad personal de la mujer". Hizo lugar a la demanda e impuso a uno de los demandados la asistencia obligatoria a un tratamiento especializado en el Centro Integral de Atención de Varones a los fines de su concientización sobre la problemática de la violencia de género.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: R. N. N. c/ R. S. A. y otros – Ordinario Despido.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5206	

AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO	<p>La parte actora se agravió contra la sentencia de primera instancia que determinó la inexistencia de un ejercicio abusivo del jus variandi por parte de la empleadora, y rechazó la acción iniciada por reinstalación en su puesto de trabajo. Sostuvo que en el marco del proceso interno que se prolongó 24 meses fue degradado para luego aplicarse una sanción disciplinaria, sin modificarse hasta ese momento la degradación de categoría. El Tribunal resolvió confirmar la sentencia de la anterior instancia en materia de agravios. Sostuvo que "...quedó acreditado el desempeño inadecuado, amenazante e irrespetuoso por parte del actor, no sólo por la posición jerárquica que ocupa con manejo de personal subordinado a su cargo, cuya posición dominante utilizó para maltratar a su subordinada directa, sino porque además infringió hacia la víctima violencia de género, situaciones que requieren de parte del establecimiento –público o privado- poner en funcionamiento e instruir los programas y protocolos que permitan tratar estas situaciones, enmendarlas y erradicarlas del ámbito laboral."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: E. G. A. c/ B. D. L. C. D. B. A. s/ juicio sumarísimo.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5363	



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: ENTRE RÍOS	<p>Llegó a conocimiento del STJ una causa, a fin de que determinara la competencia civil o laboral para el caso de un hecho de violencia de género provocado por el padre de la empleadora hacia la empleada, en ocasión de sus funciones. EL STJ resolvió establecer como competente al juzgado del trabajo y llamar la atención de las juezas que precedieron para que, en lo sucesivo, en los casos de violencia de género, actúen con debida diligencia. Se sostuvo que "una incidencia procesal como lo es un conflicto de competencia no puede paralizar una denuncia por violencia de género hasta su resolución, sin brindar una respuesta judicial preventiva y oportuna, más aún cuando se repara que la obligación de juzgar con perspectiva de género resulta ser un asunto transversal a todos los fueros e instancias."</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA LABORAL	
AUTOS: A. E. S. c/ L. J. L. s/ violencia de género s/cuestión de competencia.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5470	



MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS

AÑO: 2021	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SANTIAGO DEL ESTERO	<p>La actora solicitó medida de protección a su favor por los hechos de violencia padecidos (física, psicológica y verbal) por parte de su ex pareja y padre de sus hijos. La jueza interviniente declaró procedente la acción de protección contra la violencia familiar a favor de la actora. Fundamentó que "las medidas cautelares ordenadas dentro de un proceso por violencia familiar, son especiales y totalmente diferentes de otras medidas cautelares en el orden civil. La diferencia parte de su naturaleza, su concepto, sus presupuestos de admisibilidad y la interpretación de ellos. Son medidas que, con su solo pronunciamiento, son suficientes para agotar la pretensión, sin necesidad de esperar una ulterior decisión, o sea que no hay que iniciar una posterior petición, porque con la sola denuncia de violencia familiar y la posterior resolución de las medidas, ya alcanza".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: A. N. A c/ B. M. A. s/ acción de amparo contra la violencia familiar.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5323	

AÑO: 2022	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: SALTA	<p>El Juez de grado hizo lugar a la acción de amparo interpuesta por una Fundación, y declaró la nulidad del concurso realizado para la elección de la candidata a integrar el Directorio del Observatorio de Violencia contra las Mujeres de la Provincia, en representación de las organizaciones de mujeres legalmente constituidas que trabajan con la problemática de la violencia de género. Para así decidir se entendió que existían irregularidades relacionadas con la inexistencia de norma legal o reglamentaria que estableciera, de forma previa y pública, los requisitos mínimos de participación. La decisión fue recurrida por la persona que había sido seleccionada en el mencionado concurso, quien manifestó que se había demostrado la validez del concurso como también la representatividad de las organizaciones que integran el colectivo de mujeres de la Provincia y que el fiscal y el juez actuantes no dimensionaron la importancia y el alcance que la sentencia recurrida traería aparejada para las entidades de mujeres y para todos los concursos públicos al sentar un precedente que, a su entender, afecta la seguridad jurídica. La Corte de Justicia entendió que "...la falta de intervención en autos de todas las personas legitimadas pasivas las coloca en estado de indefensión, al no haber tenido oportunidad de ser oídas en resguardo de sus derechos y resultar alcanzadas por los efectos de la decisión de mérito -que tuvo como consecuencia la nulidad del concurso". Es así que se decidió "DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir de la resolución de fs. 108/113 inclusive, a los efectos de que el juez dicte las medidas necesarias para que se integre debidamente la `litis`"</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: FUNDACIÓN TOMAR ACCIÓN c/ OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GENERO DE SALTA s/ amparo - recurso de apelación.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5556	



AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: TUCUMÁN	
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA MEDIDAS PROTECTIVAS Y AMPAROS	
AUTOS: A. G. D. V. c/ L. L. F. s/ protección de persona.	<p>Un sujeto que había sido denunciado por violencia de género, solicitó el levantamiento de la medida de alimentos provisorios establecidos a favor de la ex esposa y de la medida de prohibición de acercamiento a ella y sus hijos. La denunciante prestó conformidad de dicha solicitud en la correspondiente audiencia, solicitando que se mantengan los alimentos respecto de sus hijos y la exclusión del hogar. La jueza ordenó mantener la medida de exclusión del hogar del accionado y prohibición de acercamiento de éste a la Sra. G. y sus hijos , teniendo en cuenta las valoraciones de riesgo Altísimo y Alto (legajos de OVD) y dispuso mantener la medida de alimentos provisorios. Frente a esto el demandado interpuso recurso de apelación. La Cámara resolvió no hacer lugar al recurso. Destacó en su análisis que "Son muchos los casos - como el que analizo- en los que las víctimas efectúan denuncias, se disponen las medidas necesarias para su resguardo y luego solicita que sean dejadas sin efecto, sea por razones de necesidad, por cuestiones vinculadas a deseos de los hijos o por sentimientos hacia el agresor/denunciado. Aquí pareciera que confluyen todas estas circunstancias, tanto en el pedido de levantamiento de la prohibición de acercamiento como en la conformidad para que se deje sin efecto los alimentos provisorios fijados a su favor". Fundamentó que "Es imprescindible, entonces, juzgar el caso con perspectiva de género, es decir analizar la cuestión controvertida de tal manera que no esté revestida de sesgos o de prejuicios que impiden ver la realidad tal y como sucedió, impartiendo justicia de modo imparcial para no violar o desconocer los derechos de las mujeres, evitando las asimetrías estructurales que existen en las relaciones entre mujeres y hombres. Es decir que en la decisión se debe aplicar el principio de igualdad como criterio de interpretación. Las medidas dictadas a favor de la víctima no son una simple sumatoria de medidas, sino que tienden a desterrar las relaciones de desigualdad entre el accionado y la accionante, inmersa en el ciclo de la violencia ya mencionado".</p>
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5532	



MATERIA/ÁREA TEMÁTICA: OTROS

AÑO: 2023	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	<p>Se hizo lugar al planteo de nulidad de la cédula de notificación y de todo lo actuado con posterioridad, y se ordenó al Banco Central de la República Argentina que levante el embargo ordenado sobre las cuentas bancarias y/o cualquier otro activo financiero de titularidad de la parte demandada por la suma reclamada en concepto de deuda por gravamen de patentes con relación a un determinado dominio automotor, pues la mujer ejecutada acreditó que se retiró del hogar en el marco de una denuncia por violencia de género, imponiéndose como deber de la magistratura el interpretar las normas jurídicas a la luz del principio constitucional y convencional de tutela judicial efectiva. En este sentido se expresó que "...tal como fue puesto de resalto por el Observatorio de Género de la Justicia de la CABA, exigir a la Sra. R. S. que informe a la agencia de recaudación de impuestos su cambio de domicilio, en un contexto de doble judicialización, conflictividad y sobrecarga de tareas de cuidado máxime cuando ni siquiera estaba en posesión del bien sobre el que recae el cobro de patentes, puede ser interpretado como un extremo de violencia institucional"</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS	
AUTOS: G. C. B. A. c/ S. R. L. s/ ejecución fiscal - radicación de vehículos.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5540	

AÑO: 2024	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL	<p>En el caso, un sujeto solicitó la quiebra de su ex cónyuge. Esta situación aconteció en un marco de demandas de divorcio, alimentos y una cantidad de controversias judiciales entre las partes. Al considerarse que la mujer había cancelado la deuda que motivó el pedido de quiebra, el Juzgado de primera instancia rechazó el pedido de quiebra e impuso las costas del proceso a la mujer, quien apeló el fallo. La Cámara decidió imponer las costas del proceso "por su orden". Se procedió mencionar diferentes situaciones que surgen de las causas judiciales en las que las partes se encontraron involucradas, de las cuales se desprende la situación de violencia de género (en particular económica) que atraviesa la mujer desde hace años por parte de su ex marido. Se entendió en este sentido que "...esta Sala considera imperativo el abordaje crítico desde la perspectiva de género dada la centralidad que adquieren los derechos humanos en la interpretación y aplicación de las normas como medio para garantizar una igualdad real por sobre la meramente formal...Juzgar con perspectiva de género no es una opción...". Se expuso también que "...obligar a la mujer a asumir las costas del presente pedido de quiebra en base a una acreencia surgida de un pleito (no exclusivo ni excluyente sobre bienes comunes) pese a haberse dispuesto su rechazo, provoca un resultado objetivamente lesivo al repercutir negativamente en el patrimonio de M.J.T.C. y a su plan de vida, impidiéndole el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos (art. 75 inc. 23 CN)". Finalmente se ordenó remitir una copia del fallo a la Oficina de la Mujer de la CSJN para integrar el compendio de jurisprudencia con perspectiva de género.</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS	
AUTOS: T. C. M. J. s/ pedido de quiebra.	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5547	



AÑO: 2024	RESEÑA:
JURISDICCIÓN: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	<p>Se ha suscitado contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 3 de Resistencia, Chaco, y el Juzgado en lo Correccional n° 1 de la ciudad capital de la provincia de Corrientes, en una causa instruida con motivo de la denuncia formulada por una mujer respecto de su pareja, en un marco de violencia de género. La CSJN, remitiéndose a lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, declaró que debía entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Se desprende del Dictamen al que se hace referencia que "...la elección del tribunal al que corresponde juzgar los hechos objeto de esta contienda debe hacerse de acuerdo a lo conveniente para una más eficaz investigación, mayor economía procesal, mejor defensa del imputado y en especial, si se trata, como en el caso, de conflictos de violencia de género, garantizar un adecuado acceso a la justicia por parte de la víctima".</p>
MATERIA/ÁREA TEMÁTICA OTROS	
AUTOS: M. D. E. C. s/ incidente de incompetencia	
LINK: https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verSentenciaExterna.html?idJurisprudencia=5560	



Dr. Horacio Rosatti (PRESIDENTE)

Dr. Carlos Rosenkrantz (VICEPRESIDENTE)

Dr. Juan Carlos Maqueda

Dr. Ricardo Lorenzetti



RESPONSABLE SECRETARIA LETRADA

María Delia Castañares

RESPONSABLE DEL PROYECTO

Luciana Gagniere

EQUIPO DE TRABAJO

Maia Grimberg

María Alejandra Lauría

Alicia Monferrer
